Universidad de Jaén

Facultad de Trabajo Social

CONFERENCIA DE DECANOS/AS Y DIRECTORES/AS DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

Documento informativo ante la correspondencia del título oficial de Diplomado en Trabajo Social con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)

(Aprobado el 21 de abril de 2016, en Logroño)

La Conferencia de Decanos, Decanas, Directores y Directoras de Trabajo Social de la Universidad Española expresa, respecto a la correspondencia del título oficial de Diplomado en Trabajo Social con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), establecido en el artículo 4 del R.D. 1027/2011, lo siguiente:

La ANECA en el enlace http://www.aneca.es/Boletines/Noticias-boletin/Equivalencia-y-correspondencia-de-titulos#07 sobre la confusión homologación/convalidación y pertinencia de los cursos de adaptación indica literalmente:

"En el caso de las correspondencias, ¿qué ocurre con los estudiantes que están cursando o a punto de matricularse en cursos de adaptación al grado?
En relación a los cursos de adaptación al Grado hay que destacar que a diferencia de este proceso de correspondencia, los mismos conducen a la obtención del título de Grado. Y, por tanto, cualquier estudiante que supere un curso de adaptación estará en posesión del título de Grado correspondiente. En el caso de la correspondencia a nivel de Grado lo que se indica es que un título pre-Bolonia se corresponde con el nivel de Grado (y consecuentemente con ello causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles), sin embargo, ello no presupone, en ningún caso, que el poseedor esté en posesión de un título de Grado (no tiene un título de Grado, tiene un título pre-Bolonia que se corresponde con el nivel de Grado). Cabe mencionar, asimismo que lo previsto en el ***Real Decreto no resulta de aplicación al régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las Administraciones Públicas"***.

En este sentido, los Cursos de Adaptación (CA, en adelante) son ***requisito imprescindible para la obtención del título de Grado en Trabajo Social***. Posibilita, según lo previsto en la L*ey 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público* el acceso a los siguientes puestos:

-Gestión superior en las administraciones públicas (nivel A1 y A2).

-Acceso a puestos de trabajo con perfil explícitamente señalado de Grado.

-Acceso a programas de doctorado sin requerir suplementos formativos o realización de más ECTS para poder realizar los mismos.

Por otro lado, el *RD 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado*, ***no supone en ningún caso la homologación de los títulos de Diplomado y Graduado en Trabajo Social***. Aunque tengan un nivel reconocido de MECES 2 en ambos casos, son titulaciones distintas.

En resumen, en el marco del Real Decreto mencionado, los CA son la vía de mayor empleabilidad, mejora laboral y mejor acceso a la continuación de estudios de postgrado que actualmente tienen los diplomados en Trabajo Social.

****

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1793 *Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de enero de 2016, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Trabajo Social.*

En su reunión de 29 de enero de 2016, el Consejo de Ministros adoptó el acuerdo por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del título universitario oficial de Diplomado en Trabajo Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, esta Dirección General de Política Universitaria resuelve publicar como anexo de esta resolución, en el «Boletín Oficial del Estado», el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha de 29 de enero de 2016.

Contra el acuerdo de Consejo de Ministros se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dicto, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo de Consejo de Ministros en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 2016.–El Director General de Política Universitaria, P.S. (Real Decreto 257/2012, de 27 de enero), la Subdirectora General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico, Cristina Rodríguez Coarasa.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del título universitario oficial de Diplomado en Trabajo Social

EXPOSICIÓN

En el preámbulo del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, se indica que las titulaciones anteriores a la reforma por la que se crea el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior se regulaban por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La Disposición Adicional Primera de dicho Real Decreto vino a crear el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. Mediante Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, se creó de manera efectiva este instrumento.

El Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establece cuatro niveles de cualificación en función de los resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios oficiales: el nivel

cve: BOE-A-2016-1793
Verificable en http://www.boe.es

de Técnico Superior se incluye en el Nivel 1, el de Grado en el nivel 2, el de Máster en el nivel 3, y el de Doctor en el nivel 4.

A su vez, el Consejo de Ministros mediante Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, introdujo en el ordenamiento jurídico español parte del Marco Europeo de Cualificaciones. El nivel 1 (Técnico Superior) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se corresponde con el nivel 5 del Marco Europeo de Cualificaciones. El nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se corresponde con el nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones. El nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se corresponde con el nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones. El nivel 4 (Doctor) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se corresponde con el nivel 8 del Marco Europeo de Cualificaciones.

Por último, con el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, se fija el procedimiento para la determinación de la correspondencia nivel MECES de los títulos del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, y comoquiera que se han incorporado al ordenamiento jurídico español las equivalencias de los niveles MECES con el Marco Europeo de Cualificaciones, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá expedir los certificados de correspondencia indicando el nivel MECES y el nivel del Marco Europeo de Cualificaciones.

Hechos

1. Mediante resolución de fecha 10 de junio de 2015, la Dirección General de Política Universitaria acordó, de oficio, el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del título universitario oficial de Diplomado en Trabajo Social.

2. El 29 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación evacuó el informe para la determinación de la correspondencia del título de Diplomado en Trabajo Social. En este informe se indica que la titulación universitaria de Diplomado en Trabajo Social se corresponde con el nivel 2 del MECES (nivel de grado).

3. El 11 de noviembre de 2015, el Consejo de Universidades evaluó la correspondencia del título de Diplomado en Trabajo Social. El Consejo de Universidades informó favorablemente la correspondencia a nivel 2 del MECES, del título de Diplomado en Trabajo Social.

4. El 12 de noviembre de 2015, la Dirección General de Política Universitaria acordó abrir el trámite de información pública de este procedimiento administrativo.

5. El 21 de noviembre de 2015, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la apertura del trámite de información pública. El expediente estuvo sometido al trámite de información pública entre el 23 de noviembre de 2015 y el 16 de diciembre de 2015.

Fundamentos de Derecho

1. El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

2. El artículo 19 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que señala que es competencia de la Dirección General de Política Universitaria iniciar de oficio el procedimiento para la determinación de la correspondencia.

3. El artículo 20 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que indica que los actos de instrucción de este procedimiento son competencia de la Dirección General de Política Universitaria.

cve: BOE-A-2016-1793
Verificable en http://www.boe.es

4. El artículo 21 de la misma norma, que señala que el informe de ANECA es preceptivo y determinante para la tramitación de este procedimiento. Asimismo, indica que el informe del Consejo de Universidades, es preceptivo, pero no es vinculante para la resolución del procedimiento.

5. El artículo 22 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que apunta que el informe de ANECA ha tenido en cuenta la formación adquirida para la obtención del título cuya correspondencia a nivel MECES se pretende, así como su duración o carga horaria.

6. El artículo 23 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que afirma que antes de que termine la fase de instrucción del procedimiento, la Dirección General de Política Universitaria acordará un período de información pública que no podrá ser inferior a 20 días hábiles.

7. El artículo 23 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que indica que dentro del plazo de información pública los Consejos Generales o, en su caso, los Colegios Profesionales podrán evacuar informe, si bien se señala que el informe no tendrá carácter vinculante. De este trámite tiene que informar la Dirección General de Política Universitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de enero de 2016, acuerda:

Primero. *Determinación del nivel MECES del título universitario de Diplomado en Trabajo Social.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, se determina que el título oficial universitario de Diplomado en Trabajo Social se corresponde con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Asimismo se indica que el nivel 2 de MECES se corresponde con el nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones, tal como se indica en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en su redacción dada por el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Segundo. *Publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 y 26 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la Dirección General de Política Universitaria cursará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de este acuerdo de Consejo de Ministros.

Tercero. *Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 24.5 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, una vez se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» este acuerdo, la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico, de la Dirección General de Política Universitaria inscribirá la resolución de reconocimiento de correspondencia en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Cuarto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

La aplicación de este acuerdo no tendrá incidencia presupuestaria alguna.

cve: BOE-A-2016-1793
Verificable en http://www.boe.es